



San Borja, 04 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000223-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 000497-2025-DDC ARE/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, sustentado mediante el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP del 07 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Uscallaqta ubicado en el distrito de Chivay de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, el Informe N° 000833-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000111-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00146-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo*





de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP de fecha 07 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Uscallaqta, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

“FACTORES ANTRÓPICOS Y FACTORES NATURALES

Verificada:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Complejo Arqueológico Uscallaqta, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo y las modificaciones contemporáneas que se registran en la zona.

En este espacio cultural, específicamente en la plataforma de un andén de data prehispánica y próximo a un recinto, se realizó la excavación y remoción de suelos para la construcción de un reservorio de agua el que se encuentra elaborado con cemento, de igual modo se registra modificación en los andenes de data prehispánica con la construcción de un canal de agua de cemento y algunos ambientes habitables elaborados con materiales diversos (bloqueta, piedra etc.), visualizando también que algunos de los recintos vienen siendo usados como corrales de animales vacunos, desmembrando también algunas estructuras prehispánicas para realizar corrales actuales en las plataformas de los andenes, dichas acciones se encuentran descontextualizado este espacio, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;*



Que, mediante Informe N° 000833-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de mayo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000111-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Uscallaqta ubicado en el distrito de Chivay de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP del 07 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa;

Que, mediante Informe N° 000146-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 02 de junio del 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Uscallaqta ubicado en el distrito de Chivay de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Uscallaqta ubicado en el distrito de Chivay de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP del 07 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como en los Informes N° 000833-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000111-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medida preventiva, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al <u>Complejo Arqueológico Uscallaqta</u> , se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
Señalización	X	
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante



	monumento arqueológico.
--	-------------------------

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP del 07 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como en los Informes N° 000833-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000111-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 00146-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el plano PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 02 de Junio del 2025

INFORME N° 000146-2025-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección Provisional del Complejo Arqueológico Uscallaqta,
distrito Chivay, provincia Caylloma y departamento de Arequipa.

Referencia : PROVEIDO N° 005620-2025-DGPA-VMPCIC/MC (28MAY2025)

I. Antecedentes

- 1.1 Mediante Memorando N° 000497-2025-DDC ARE/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, remite el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP del 07 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Uscallaqta ubicado en el distrito de Chivay de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- 1.2 Mediante Informe N° 000833-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de mayo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000111-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Uscallaqta ubicado en el distrito de Chivay de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP del 07 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa.

II. Análisis

- 2.1 Según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)".
- 2.2 Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública



la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal.
- 2.4 Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 2.5 Mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
- 2.6 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.7 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP de fecha 07 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado

2.2, que el Sitio Arqueológico Uscallagta, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

"FACTORES ANTRÓPICOS Y FACTORES NATURALES

Verificada:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Complejo Arqueológico Uscallagta, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo y las modificaciones contemporáneas que se registran en la zona.

En este espacio cultural, específicamente en la plataforma de un andén de data prehispánica y próximo a un recinto, se realizó la excavación y remoción de suelos para la construcción de un reservorio de agua el que se encuentra elaborado con cemento, de igual modo se registra modificación en los andenes de data prehispánica con la construcción de un canal de agua de cemento y algunos ambientes habitables elaborados con materiales diversos (bloqueta, piedra etc.), visualizando también que algunos de los recintos vienen siendo usados como corrales de animales vacunos, desmembrando también algunas estructuras prehispánicas para realizar corrales actuales en las plataformas de los andenes, dichas acciones se encuentran descontextualizado este espacio, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material."

2.8 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP de fecha 07 de abril del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al <u>Complejo Arqueológico Uscallagta</u> , se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
Señalización	x	
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

2.9 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP de fecha 07 de abril del 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como el Informe N° 000833-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000111-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Conclusión:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-



2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Uscallaqta ubicado en el distrito de Chivay de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

IV. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Uscallaqta ubicado en el distrito de Chivay de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
Abogada DGPA/VMPCIC/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 28 de Mayo del 2025

INFORME N° 000833-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Se deriva a su Dirección el expediente para Declaratoria y Protección Provisional del Complejo Arqueológico Uscallaqta, distrito Chivay, provincia Caylloma y departamento de Arequipa.

Referencia : **MEMORANDO N° 000497-2025/DDC ARE/MC**
INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000111-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Uscallaqta, ubicado en los distritos Chivay y Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y de considerarlo pertinente, determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 adjunto al presente documento.

Atentamente

JER/hah
cc.: cc.:



San Borja, 28 de Mayo del 2025

INFORME N° 000111-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Se deriva a su Dirección el expediente para Declaratoria y Protección Provisional del Complejo Arqueológico Uscallaqta, distrito Chivay, provincia Caylloma y departamento de Arequipa.

Referencia : **PROVEÍDO N° 004144-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000497-2025/DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025-JBP

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando 000497-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico Uscallaqta ubicado en el distrito de Chivay de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, recomendando la determinación de protección provisional del citado bien inmueble prehispánico.

Mediante el Proveído 004144-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el ingeniero Kenyi Yataco Sanchez remite el plano de protección provisional PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

II. ANALISIS

Al respecto, el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, contiene información referencial del sitio arqueológico denominado Usca-Llaqta en las coordenadas 862849.364 E y 8264552.86 N. Por otro lado, la referida plataforma contiene la información del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Pucará – Chivay Subtramo LLapayanahuara - Uscallacta declarado patrimonio cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional 939/INC (27ABR2010). La ficha de inventario contenida en los antecedentes de dicha resolución, señala que el camino se inicia en la comunidad de Llapayanahuara y termina en el **sitio arqueológico Uscallacta**, este último localizado en las coordenadas UTM 219535 E, 8265887 N (Zona 19s) punto final del camino. No obstante, no se puede considerar que la referida resolución incluya en la declaratoria al sitio arqueológico Uscallacta ya que la descripción de la ficha de inventario se centra en el Camino prehispánico. Así mismo, el **sitio arqueológico Uscallacta** no presenta propuesta de delimitación.





Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional, superpuesto al punto referencial del sitio arqueológico Uscallaqta.

Por su parte, el sustento técnico para la protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 001-2025-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el sitio arqueológico como “andenes de cultivo y recintos de planta rectangular y/o cuadrangular de data prehispánica, los que se encuentran asociados a fragmentos de cerámica, (...) diseminados por toda la superficie”. Señala además en el campo de *Fragilidad* lo siguiente:

“El waqueo y la modificación de algunos de los recintos que en la actualidad vienen siendo usados como corrales de animales vacunos, desmembrando también algunas estructuras prehispánicas para realizar corrales actuales en las plataformas de los andenes, son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este área manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección .”

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y los datos de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que dicha información sustenta la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha protección.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Uscallaqta, ubicado en los distritos de Chivay y Yaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 que se adjunta al presente informe.



III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico **Uscallaqta**, ubicado en los distritos Chivay y Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 918,388.85 m²

Perímetro: 6689.81 m.

Zona: 19s

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 219600 E / 8265888 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO USCALLAQTA (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2025 DATUM WGS84, ESCALA 1/2000)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.95	111°58'9"	218661.6000	8266778.1900
2	2-3	12.59	158°55'53"	218672.1200	8266783.8600
3	3-4	12.49	169°26'26"	218684.6100	8266785.4500
4	4-5	28.23	186°44'11"	218697.0800	8266784.7300
5	5-6	23.28	181°17'56"	218725.2600	8266786.4200
6	6-7	19.74	183°39'28"	218748.4600	8266788.3400
7	7-8	17.61	139°39'15"	218767.9900	8266791.2200
8	8-9	24.63	175°16'41"	218782.9300	8266781.9000
9	9-10	22.06	161°17'2"	218802.6800	8266767.1900
10	10-11	21.3	185°44'54"	218815.2100	8266749.0300
11	11-12	33.83	197°29'52"	218829.0000	8266732.8000
12	12-13	17.45	181°31'43"	218857.6400	8266714.8000
13	13-14	24.59	172°47'25"	218872.6600	8266705.9100
14	14-15	20.28	150°32'20"	218892.0800	8266690.8300
15	15-16	13.65	179°6'1"	218899.9100	8266672.1200
16	16-17	14.04	176°42'58"	218904.9800	8266659.4500
17	17-18	18.98	198°33'0"	218909.4400	8266646.1400
18	18-19	23.23	185°37'18"	218920.8800	8266631.0000
19	19-20	35.97	181°28'10"	218936.6300	8266613.9300
20	20-21	44.69	183°1'9"	218961.6900	8266588.1300
21	21-22	16.15	147°44'12"	218994.4700	8266557.7600
22	22-23	23.73	183°54'35"	218998.6300	8266542.1500
23	23-24	28.46	174°35'56"	219006.2900	8266519.6900
24	24-25	38.38	181°45'51"	219012.9000	8266492.0100
25	25-26	16.39	128°28'0"	219022.9600	8266454.9700
26	26-27	10.86	187°51'46"	219013.2500	8266441.7700
27	27-28	24.19	237°14'42"	219008.0700	8266432.2200

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

28	28-29	10.45	225°44'41"	219019.7100	8266411.0200
29	29-30	16.09	236°1'32"	219029.7800	8266408.2300
30	30-31	19.69	228°54'27"	219042.0100	8266418.6900
31	31-32	27	186°13'39"	219042.2000	8266438.3800
32	32-33	30.08	172°57'13"	219039.5300	8266465.2500
33	33-34	36.14	204°10'59"	219040.2500	8266495.3200
34	34-35	13.96	181°6'34"	219026.2400	8266528.6300
35	35-36	28.68	189°5'56"	219020.5800	8266541.3900
36	36-37	24.99	180°48'14"	219004.9500	8266565.4400
37	37-38	16.59	116°2'30"	218991.0400	8266586.2000
38	38-39	36.57	266°54'19"	218999.3700	8266600.5500
39	39-40	16.28	268°38'28"	218968.7800	8266620.5900
40	40-41	28.34	78°49'0"	218959.5400	8266607.1900
41	41-42	24.97	173°50'39"	218939.7700	8266627.5000
42	42-43	25.85	159°37'37"	218924.3700	8266647.1600
43	43-44	21.66	183°29'53"	218916.5100	8266671.7900
44	44-45	48.99	207°54'58"	218908.6800	8266691.9800
45	45-46	46.68	186°27'28"	218871.6400	8266724.0500
46	46-47	20.54	154°51'7"	218833.1400	8266750.4400
47	47-48	15.73	165°10'37"	218822.7400	8266768.1500
48	48-49	28.36	131°53'52"	218818.5100	8266783.3000
49	49-50	38.41	166°54'41"	218833.7500	8266807.2200
50	50-51	27.25	170°2'0"	218861.1900	8266834.1000
51	51-52	27.94	172°4'3"	218883.6600	8266849.5100
52	52-53	40.64	178°2'58"	218908.6600	8266861.9800
53	53-54	51.1	181°53'25"	218945.6200	8266878.8700
54	54-55	18.13	193°51'12"	218991.3700	8266901.6300
55	55-56	60.3	194°12'24"	219005.2000	8266913.3600
56	56-57	45.86	186°9'10"	219040.2100	8266962.4600
57	57-58	47.29	174°22'37"	219062.6800	8267002.4400
58	58-59	19.26	135°49'36"	219089.7800	8267041.2000
59	59-60	22.47	173°16'6"	219108.6900	8267044.8300
60	60-61	34.49	204°23'32"	219131.1000	8267046.4500
61	61-62	23.83	192°42'48"	219161.4000	8267062.9200
62	62-63	34.58	181°50'17"	219179.3200	8267078.6300
63	63-64	21.7	159°14'34"	219204.5800	8267102.2500
64	64-65	14.15	191°42'20"	219224.6500	8267110.4900
65	65-66	12.69	202°29'0"	219236.3800	8267118.4100
66	66-67	9.91	208°6'25"	219243.3800	8267128.9900
67	67-68	22.41	203°52'57"	219244.3100	8267138.8600
68	68-69	23.29	173°55'30"	219237.2000	8267160.1100
69	69-70	19.7	167°1'22"	219232.1900	8267182.8500
70	70-71	23	197°9'6"	219232.3800	8267202.5500
71	71-72	20.88	163°12'32"	219225.8100	8267224.5900

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

72	72-73	22.91	163°23'41"	219225.8800	8267245.4700
73	73-74	14.01	187°53'11"	219232.5000	8267267.4000
74	74-75	13.88	79°59'35"	219234.6700	8267281.2400
75	75-76	28.19	117°42'43"	219247.8000	8267276.7400
76	76-77	25.46	171°36'40"	219252.1100	8267248.8800
77	77-78	21.24	196°2'0"	219252.2900	8267223.4200
78	78-79	31.94	190°37'27"	219258.3000	8267203.0500
79	79-80	36.87	191°28'25"	219272.8300	8267174.6100
80	80-81	23.12	224°24'24"	219295.8000	8267145.7700
81	81-82	30.69	196°41'52"	219318.7400	8267142.9300
82	82-83	26.06	147°1'52"	219349.0000	8267148.0700
83	83-84	48.05	162°3'59"	219372.9300	8267137.7500
84	84-85	27.76	172°44'36"	219409.0500	8267106.0600
85	85-86	49.74	175°43'56"	219427.4400	8267085.2600
86	86-87	36.47	178°30'12"	219457.5200	8267045.6500
87	87-88	51.29	203°47'55"	219478.8100	8267016.0400
88	88-89	56.32	175°48'46"	219523.0100	8266990.0200
89	89-90	59.44	177°30'26"	219569.3300	8266957.9800
90	90-91	40.19	178°48'44"	219616.7000	8266922.0700
91	91-92	29.15	122°41'0"	219648.2200	8266897.1300
92	92-93	41.08	187°49'5"	219645.3400	8266868.1200
93	93-94	39.43	184°4'57"	219646.8800	8266827.0700
94	94-95	56.82	169°33'1"	219651.1600	8266787.8700
95	95-96	64.76	163°9'29"	219646.9800	8266731.2000
96	96-97	38.02	190°6'50"	219623.7100	8266670.7700
97	97-98	40.1	172°16'19"	219616.4900	8266633.4400
98	98-99	83.97	170°14'29"	219603.6500	8266595.4500
99	99-100	37.45	188°28'43"	219563.6700	8266521.6100
100	100-101	32.89	170°40'11"	219550.8900	8266486.4100
101	101-102	15.65	87°41'12"	219534.8000	8266457.7200
102	102-103	57.19	136°51'24"	219521.4700	8266465.9200
103	103-104	19.83	173°23'11"	219506.4200	8266521.0900
104	104-105	43.68	154°38'44"	219503.4400	8266540.6900
105	105-106	31.06	192°12'11"	219516.0000	8266582.5300
106	106-107	57.22	207°14'55"	219518.4400	8266613.4900
107	107-108	26.56	254°36'46"	219496.3200	8266666.2600
108	108-109	12.31	196°21'25"	219469.9800	8266662.8600
109	109-110	12.09	212°6'41"	219458.7100	8266657.9100
110	110-111	21.84	217°43'12"	219451.9200	8266647.9100
111	111-112	32.84	204°48'58"	219453.2700	8266626.1100
112	112-113	15.13	142°53'38"	219468.8700	8266597.2100
113	113-114	22.92	163°50'49"	219466.5700	8266582.2600
114	114-115	34.76	192°2'3"	219456.9200	8266561.4700
115	115-116	29.21	180°36'30"	219449.1800	8266527.5800

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





116	116-117	45.72	181°37'3"	219442.9800	8266499.0400
117	117-118	32.73	197°10'55"	219434.5400	8266454.1100
118	118-119	22.56	191°53'2"	219438.2700	8266421.5900
119	119-120	29.38	187°20'9"	219445.4000	8266400.1900
120	120-121	25.53	182°11'51"	219458.1700	8266373.7300
121	121-122	33.05	170°44'56"	219470.1400	8266351.1800
122	122-123	47.56	182°17'13"	219480.7400	8266319.8800
123	123-124	38.41	173°51'41"	219497.7800	8266275.4800
124	124-125	32.78	185°48'40"	219507.6300	8266238.3500
125	125-126	24.64	209°4'24"	219519.2000	8266207.6800
126	126-127	22.51	211°11'6"	219538.0000	8266191.7600
127	127-128	31.91	203°9'58"	219560.2300	8266188.2100
128	128-129	37.42	165°38'49"	219591.1800	8266195.9800
129	129-130	27.86	166°46'4"	219628.6000	8266195.8100
130	130-131	34.3	178°42'39"	219655.6900	8266189.3100
131	131-132	39.85	163°34'8"	219688.8500	8266180.5600
132	132-133	33.24	155°32'2"	219722.9300	8266159.9100
133	133-134	39.79	165°34'15"	219741.6700	8266132.4600
134	134-135	54.74	181°53'17"	219755.2100	8266095.0400
135	135-136	42.14	180°46'7"	219775.5200	8266044.2100
136	136-137	155.88	183°17'11"	219791.6800	8266005.2900
137	137-138	155.04	179°1'44"	219859.6100	8265864.9900
138	138-139	91.09	82°17'9"	219924.8000	8265724.3200
139	139-140	101.01	190°3'25"	219837.7600	8265697.4600
140	140-141	86.06	192°49'13"	219747.9300	8265651.2800
141	141-142	105.3	136°54'29"	219682.0300	8265595.9300
142	142-143	189.38	155°26'25"	219576.8800	8265601.5600
143	143-144	104.12	152°4'29"	219409.0900	8265689.3700
144	144-145	169.2	177°4'45"	219350.1900	8265775.2300
145	145-146	137.38	163°41'33"	219261.7100	8265919.4500
146	146-147	110	149°10'45"	219225.6400	8266052.0100
147	147-148	83.49	258°14'21"	219255.2200	8266157.9600
148	148-149	50.04	262°33'30"	219181.0700	8266196.3300
149	149-150	50.09	113°24'7"	219152.5100	8266155.2400
150	150-151	37.64	147°49'53"	219103.4100	8266165.1400
151	151-152	87.85	181°19'4"	219076.1400	8266191.0800
152	152-153	21.19	171°16'24"	219011.1100	8266250.1500
153	153-154	33.13	150°9'59"	218997.7700	8266266.6100
154	154-155	19.09	177°9'27"	218992.4800	8266299.3100
155	155-156	28.57	311°30'18"	218990.3700	8266318.2800
156	156-157	48.12	192°41'7"	218971.2000	8266297.1000
157	157-158	18.53	146°6'39"	218947.5300	8266255.2000
158	158-159	26.42	117°32'41"	218930.9700	8266246.8900
159	159-160	44.98	147°6'26"	218909.5400	8266262.3500





160	160-161	35.88	211°58'14"	218893.2000	8266304.2600
161	161-162	78.95	239°9'56"	218864.4400	8266325.7200
162	162-163	34.28	172°17'7"	218791.4700	8266295.5900
163	163-164	22.15	130°29'1"	218758.3200	8266286.8800
164	164-165	28.37	129°55'51"	218740.1300	8266299.5200
165	165-166	34.9	192°35'53"	218737.5900	8266327.7800
166	166-167	52.57	154°2'31"	218726.9600	8266361.0200
167	167-168	54.69	185°28'4"	218734.4800	8266413.0500
168	168-169	43.07	182°31'48"	218737.1100	8266467.6800
169	169-170	31	185°30'3"	218737.2800	8266510.7500
170	170-171	37.03	170°3'47"	218734.4300	8266541.6200
171	171-172	41.8	190°7'33"	218737.4400	8266578.5300
172	172-173	16.16	173°7'6"	218733.4600	8266620.1400
173	173-174	27.25	206°46'12"	218733.8600	8266636.3000
174	174-175	35.08	172°55'22"	218722.1900	8266660.9300
175	175-176	20.49	190°35'32"	218711.1900	8266694.2400
176	176-177	12.03	155°28'10"	218701.3000	8266712.1800
177	177-178	13.93	196°36'34"	218700.3900	8266724.1800
178	178-179	19.54	309°13'19"	218695.4100	8266737.1900
179	179-180	25.82	73°39'19"	218685.6900	8266720.2400
180	180-181	21.77	147°19'36"	218667.8100	8266738.8700
181	181-1	18.07	175°12'15"	218663.6000	8266760.2300
TOTAL		6689.81	32219°59'54"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-097-MC_DGPA-DSFL-2025 DATUM WGS84
- INFORME 001-2025-JBP

HAH
CC.: CC.:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

“Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09: 30 am
	28	marzo	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	16: 40 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	07	abril	2025	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Caylloma
Distrito / Localidad:	Chivay
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 19 L: 219600.00 E/ 8265888.00 N
Acceso / vías:	A 3.20 Km en dirección Sur de la plaza principal de Chivay- vía asfaltada y trocha carrozable.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes		Descripción	
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El <u>Complejo Arqueológico Uscallaqta</u> , está conformado por un conjunto de estructuras arquitectónicas de planta rectangular y cuadrangular adaptados a la topografía del terreno, correspondiente a recintos de data prehispánica en regular estado de conservación, todo ello asociado a material cultural (Fragmentos de cerámica), los que se encuentran diseminados por toda la superficie. De igual modo se registra un sistema de andenes de cultivo de data prehispánica, los que se encuentran adaptados a la topografía del terreno
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	En el Complejo Arqueológico Uscallaqta, se registra un espacio con gran compromiso cultural, correspondiente a andenes de cultivo y recintos de planta rectangular y/o cuadrangular de data prehispánica, los que se encuentran asociados a fragmentos de cerámica, los que se encuentran diseminados por toda la superficie, cabe resaltar que este espacio, viene siendo afectado por acciones antrópicas (waqueo), modificaciones de espacios para usos distintos, los cuales van generando la pérdida paulatina del compromiso arqueológico presente en esta zona, de igual modo se verifica las modificaciones de los recintos de data prehispánica.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
	X		X	X	Las evidencias arqueológicas que conforman el Complejo Arqueológico Uscallagta, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo y las modificaciones contemporáneas que se registran en la zona. En este espacio cultural, específicamente en la plataforma de un andén de data prehispánica y próximo a un recinto, se realizó la excavación y remoción de suelos para la construcción de un reservorio de agua el que se encuentra elaborado con cemento, de igual modo se registra modificación en los andenes de data prehispánica con la construcción de un canal de agua de cemento y algunos ambientes habitables elaborados con materiales diversos (bloqueta, piedra etc.), visualizando también que algunos de los recintos vienen siendo usados como corrales de animales vacunos, desmembrando también algunas estructuras prehispánicas para realizar corrales actuales en las plataformas de los andenes, dichas acciones se encuentran descontextualizado este espacio, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.
Factores naturales	X		X	X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Complejo Arqueológico Uscallagta, abarca un área aproximada de 918388.11 m², del cual un 80% del área total se encuentra en regular estado de conservación, entre los que se distinguen recintos de planta cuadrangular y/o rectangular de data prehispánica, asociados a fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, por otro lado un 20 % del área total en el cual se registra evidencias arqueológicas, han sufrido un deterioro considerable por acciones antrópicas como el waqueo y modificaciones en la arquitectura prehispánica para usos contemporáneos (corrales), siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	El waqueo y la modificación de algunos de los recintos que en la actualidad vienen siendo usados como corrales de animales vacunos, desmembrando también algunas estructuras prehispánicas para realizar corrales actuales en las plataformas de los andenes, son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este área manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	155.04	179°1'52"	219859.61	8265864.99
P2	P2 - P3	91.09	82°17'6"	219924.80	8265724.32
P3	P3 - P4	101.01	190°3'25"	219837.76	8265697.46
P4	P4 - P5	86.06	192°49'34"	219747.93	8265651.28
P5	P5 - P6	105.31	136°53'58"	219682.03	8265595.93
P6	P6 - P7	189.37	155°26'47"	219576.88	8265601.56
P7	P7 - P8	104.12	152°4'9"	219409.09	8265689.37
P8	P8 - P9	169.20	177°5'4"	219350.19	8265775.23
P9	P9 - P10	137.39	163°41'20"	219261.71	8265919.45
P10	P10 - P11	110.00	149°10'40"	219225.64	8266052.01
P11	P11 - P12	83.49	258°14'54"	219255.22	8266157.96
P12	P12 - P13	50.04	262°33'15"	219181.07	8266196.33
P13	P13 - P14	50.09	113°23'31"	219152.51	8266155.24
P14	P14 - P15	37.63	147°50'45"	219103.41	8266165.14
P15	P15 - P16	87.86	181°18'35"	219076.14	8266191.08
P16	P16 - P17	21.19	171°17'20"	219011.11	8266250.15
P17	P17 - P18	33.12	150°8'56"	218997.77	8266266.61
P18	P18 - P19	19.09	177°9'42"	218992.48	8266299.31
P19	P19 - P20	28.57	311°29'58"	218990.37	8266318.28
P20	P20 - P21	48.11	192°41'43"	218971.20	8266297.10
P21	P21 - P22	18.53	146°6'48"	218947.53	8266255.20
P22	P22 - P23	26.43	117°32'16"	218930.97	8266246.89
P23	P23 - P24	44.98	147°6'20"	218909.54	8266262.35
P24	P24 - P25	35.89	211°59'7"	218893.20	8266304.26
P25	P25 - P26	78.94	239°9'6"	218864.44	8266325.72
P26	P26 - P27	34.28	172°16'51"	218791.47	8266295.59
P27	P27 - P28	22.14	130°29'38"	218758.32	8266286.88
P28	P28 - P29	28.38	129°55'31"	218740.13	8266299.52
P29	P29 - P30	34.90	192°36'4"	218737.59	8266327.78
P30	P30 - P31	52.56	154°2'28"	218726.96	8266361.02
P31	P31 - P32	54.70	185°27'51"	218734.48	8266413.05
P32	P32 - P33	43.07	182°32'8"	218737.11	8266467.68
P33	P33 - P34	31.00	185°29'42"	218737.28	8266510.75
P34	P34 - P35	37.03	170°3'52"	218734.43	8266541.62
P35	P35 - P36	41.80	190°7'52"	218737.44	8266578.53
P36	P36 - P37	16.17	173°5'31"	218733.46	8266620.14
P37	P37 - P38	27.26	206°47'37"	218733.86	8266636.30
P38	P38 - P39	35.08	172°55'49"	218722.19	8266660.93
P39	P39 - P40	20.48	190°34'17"	218711.19	8266694.24
P40	P40 - P41	12.04	155°30'28"	218701.30	8266712.18
P41	P41 - P42	13.93	196°33'35"	218700.39	8266724.18
P42	P42 - P43	19.54	309°14'9"	218695.41	8266737.19
P43	P43 - P44	25.82	73°39'54"	218685.69	8266720.24
P44	P44 - P45	21.77	147°19'50"	218667.81	8266738.87
P45	P45 - P46	18.08	175°12'28"	218663.60	8266760.23
P46	P46 - P47	11.96	111°57'42"	218661.60	8266778.19
P47	P47 - P48	12.59	158°55'4"	218672.12	8266783.86
P48	P48 - P49	12.49	169°26'15"	218684.61	8266785.45

P49	P49 - P50	28.23	186°45'51"	218697.08	8266784.73
P50	P50 - P51	23.28	181°17'6"	218725.26	8266786.42
P51	P51 - P52	19.74	183°40'8"	218748.46	8266788.34
P52	P52 - P53	17.61	139°38'4"	218767.99	8266791.22
P53	P53 - P54	24.62	175°17'35"	218782.93	8266781.90
P54	P54 - P55	22.06	161°15'50"	218802.68	8266767.19
P55	P55 - P56	21.30	185°46'40"	218815.21	8266749.03
P56	P56 - P57	33.82	197°29'4"	218829.00	8266732.80
P57	P57 - P58	17.46	181°31'5"	218857.64	8266714.80
P58	P58 - P59	24.59	172°48'43"	218872.66	8266705.91
P59	P59 - P60	20.28	150°32'3"	218892.08	8266690.83
P60	P60 - P61	13.65	179°4'20"	218899.91	8266672.12
P61	P61 - P62	14.04	176°43'50"	218904.98	8266659.45
P62	P62 - P63	18.98	198°33'47"	218909.44	8266646.14
P63	P63 - P64	23.23	185°37'42"	218920.88	8266631.00
P64	P64 - P65	35.96	181°27'7"	218936.63	8266613.93
P65	P65 - P66	44.69	183°1'26"	218961.69	8266588.13
P66	P66 - P67	16.15	147°44'25"	218994.47	8266557.76
P67	P67 - P68	23.74	183°53'46"	218998.63	8266542.15
P68	P68 - P69	28.45	174°37'21"	219006.29	8266519.69
P69	P69 - P70	38.39	181°45'3"	219012.90	8266492.01
P70	P70 - P71	16.39	128°27'26"	219022.96	8266454.97
P71	P71 - P72	10.87	187°51'57"	219013.25	8266441.77
P72	P72 - P73	24.18	237°15'46"	219008.07	8266432.22
P73	P73 - P74	10.45	225°43'31"	219019.71	8266411.02
P74	P74 - P75	16.09	236°1'49"	219029.78	8266408.23
P75	P75 - P76	19.69	228°54'31"	219042.01	8266418.69
P76	P76 - P77	27.00	186°14'12"	219042.20	8266438.38
P77	P77 - P78	30.07	172°56'48"	219039.53	8266465.25
P78	P78 - P79	36.14	204°11'5"	219040.25	8266495.32
P79	P79 - P80	13.96	181°5'4"	219026.24	8266528.63
P80	P80 - P81	28.68	189°8'17"	219020.58	8266541.39
P81	P81 - P82	24.99	180°46'20"	219004.95	8266565.44
P82	P82 - P83	16.59	116°4'31"	218991.04	8266586.20
P83	P83 - P84	36.57	266°53'12"	218999.37	8266600.55
P84	P84 - P85	16.28	268°38'39"	218968.78	8266620.59
P85	P85 - P86	28.35	78°49'7"	218959.54	8266607.19
P86	P86 - P87	24.97	173°50'12"	218939.77	8266627.50
P87	P87 - P88	25.85	159°38'4"	218924.37	8266647.16
P88	P88 - P89	21.65	183°28'34"	218916.51	8266671.79
P89	P89 - P90	49.00	207°56'18"	218908.68	8266691.98
P90	P90 - P91	46.68	186°27'5"	218871.64	8266724.05
P91	P91 - P92	20.53	154°50'5"	218833.14	8266750.44
P92	P92 - P93	15.72	165°13'42"	218822.74	8266768.15
P93	P93 - P94	28.37	131°51'47"	218818.51	8266783.30
P94	P94 - P95	38.41	166°54'32"	218833.75	8266807.22
P95	P95 - P96	27.24	170°2'37"	218861.19	8266834.10
P96	P96 - P97	27.94	172°4'17"	218883.66	8266849.51
P97	P97 - P98	40.64	178°1'43"	218908.66	8266861.98
P98	P98 - P99	51.10	181°54'29"	218945.62	8266878.87
P99	P99 - P100	18.13	193°49'40"	218991.37	8266901.63
P100	P100 - P101	60.30	194°14'1"	219005.20	8266913.36
P101	P101 - P102	45.86	186°8'1"	219040.21	8266962.46
P102	P102 - P103	47.30	174°23'31"	219062.68	8267002.44

P103	P103 - P104	19.25	135°50'2"	219089.78	8267041.20
P104	P104 - P105	22.47	173°15'4"	219108.69	8267044.83
P105	P105 - P106	34.49	204°23'47"	219131.10	8267046.45
P106	P106 - P107	23.83	192°43'57"	219161.40	8267062.92
P107	P107 - P108	34.58	181°48'43"	219179.32	8267078.63
P108	P108 - P109	21.70	159°15'21"	219204.58	8267102.25
P109	P109 - P110	14.16	191°43'10"	219224.65	8267110.49
P110	P110 - P111	12.69	202°26'38"	219236.38	8267118.41
P111	P111 - P112	9.91	208°7'48"	219243.38	8267128.99
P112	P112 - P113	22.41	203°53'24"	219244.31	8267138.86
P113	P113 - P114	23.29	173°54'58"	219237.20	8267160.11
P114	P114 - P115	19.70	167°1'1"	219232.19	8267182.85
P115	P115 - P116	23.00	197°10'1"	219232.38	8267202.55
P116	P116 - P117	20.88	163°11'8"	219225.81	8267224.59
P117	P117 - P118	22.91	163°25'50"	219225.88	8267245.47
P118	P118 - P119	14.01	187°51'31"	219232.50	8267267.40
P119	P119 - P120	13.88	79°59'31"	219234.67	8267281.24
P120	P120 - P121	28.19	117°43'43"	219247.80	8267276.74
P121	P121 - P122	25.46	171°35'35"	219252.11	8267248.88
P122	P122 - P123	21.24	196°2'40"	219252.29	8267223.42
P123	P123 - P124	31.94	190°36'56"	219258.30	8267203.05
P124	P124 - P125	36.87	191°29'6"	219272.83	8267174.61
P125	P125 - P126	23.11	224°24'2"	219295.80	8267145.77
P126	P126 - P127	30.70	196°42'34"	219318.74	8267142.93
P127	P127 - P128	26.05	147°0'54"	219349.00	8267148.07
P128	P128 - P129	48.06	162°4'7"	219372.93	8267137.75
P129	P129 - P130	27.77	172°45'22"	219409.05	8267106.06
P130	P130 - P131	49.73	175°43'16"	219427.44	8267085.26
P131	P131 - P132	36.47	178°30'47"	219457.52	8267045.65
P132	P132 - P133	51.29	203°46'45"	219478.81	8267016.04
P133	P133 - P134	56.32	175°49'41"	219523.01	8266990.02
P134	P134 - P135	59.44	177°30'19"	219569.33	8266957.98
P135	P135 - P136	40.20	178°48'38"	219616.70	8266922.07
P136	P136 - P137	29.15	122°40'55"	219648.22	8266897.13
P137	P137 - P138	41.07	187°48'53"	219645.34	8266868.12
P138	P138 - P139	39.44	184°5'43"	219646.88	8266827.07
P139	P139 - P140	56.82	169°32'31"	219651.16	8266787.87
P140	P140 - P141	64.76	163°9'9"	219646.98	8266731.20
P141	P141 - P142	38.02	190°7'19"	219623.71	8266670.77
P142	P142 - P143	40.10	172°16'43"	219616.49	8266633.44
P143	P143 - P144	83.97	170°14'2"	219603.65	8266595.45
P144	P144 - P145	37.45	188°28'12"	219563.67	8266521.61
P145	P145 - P146	32.89	170°40'42"	219550.89	8266486.41
P146	P146 - P147	15.65	87°42'8"	219534.80	8266457.72
P147	P147 - P148	57.19	136°50'9"	219521.47	8266465.92
P148	P148 - P149	19.83	173°23'26"	219506.42	8266521.09
P149	P149 - P150	43.68	154°38'30"	219503.44	8266540.69
P150	P150 - P151	31.06	192°13'15"	219516.00	8266582.53
P151	P151 - P152	57.22	207°14'3"	219518.44	8266613.49
P152	P152 - P153	26.55	254°37'37"	219496.32	8266666.26
P153	P153 - P154	12.31	196°19'30"	219469.98	8266662.86
P154	P154 - P155	12.09	212°9'0"	219458.71	8266657.91
P155	P155 - P156	21.84	217°42'12"	219451.92	8266647.91
P156	P156 - P157	32.84	204°48'3"	219453.27	8266626.11

P157	P157 - P158	15.12	142°55'16"	219468.87	8266597.21
P158	P158 - P159	22.92	163°49'59"	219466.57	8266582.26
P159	P159 - P160	34.77	192°1'55"	219456.92	8266561.47
P160	P160 - P161	29.20	180°36'26"	219449.18	8266527.58
P161	P161 - P162	45.71	181°36'54"	219442.98	8266499.04
P162	P162 - P163	32.74	197°11'56"	219434.54	8266454.11
P163	P163 - P164	22.55	191°51'25"	219438.27	8266421.59
P164	P164 - P165	29.38	187°21'52"	219445.40	8266400.19
P165	P165 - P166	25.53	182°9'42"	219458.17	8266373.73
P166	P166 - P167	33.05	170°46'47"	219470.14	8266351.18
P167	P167 - P168	47.56	182°16'26"	219480.74	8266319.88
P168	P168 - P169	38.42	173°52'16"	219497.78	8266275.48
P169	P169 - P170	32.78	185°48'32"	219507.63	8266238.35
P170	P170 - P171	24.63	209°4'40"	219519.20	8266207.68
P171	P171 - P172	22.51	211°9'49"	219538.00	8266191.76
P172	P172 - P173	31.91	203°10'44"	219560.23	8266188.21
P173	P173 - P174	37.42	165°39'28"	219591.18	8266195.98
P174	P174 - P175	27.86	166°45'32"	219628.60	8266195.81
P175	P175 - P176	34.30	178°42'18"	219655.69	8266189.31
P176	P176 - P177	39.85	163°34'28"	219688.85	8266180.56
P177	P177 - P178	33.24	155°32'8"	219722.93	8266159.91
P178	P178 - P179	39.79	165°34'34"	219741.67	8266132.46
P179	P179 - P180	54.74	181°52'39"	219755.21	8266095.04
P180	P180 - P181	42.14	180°46'29"	219775.52	8266044.21
P181	P181 - P1	155.88	183°16'51"	219791.68	8266005.29

Area: 918388.11 m²

Area: 91.83881 ha

Perimetro: 6689.78 ml

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al <u>Complejo Arqueológico Uscallagta</u> , se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

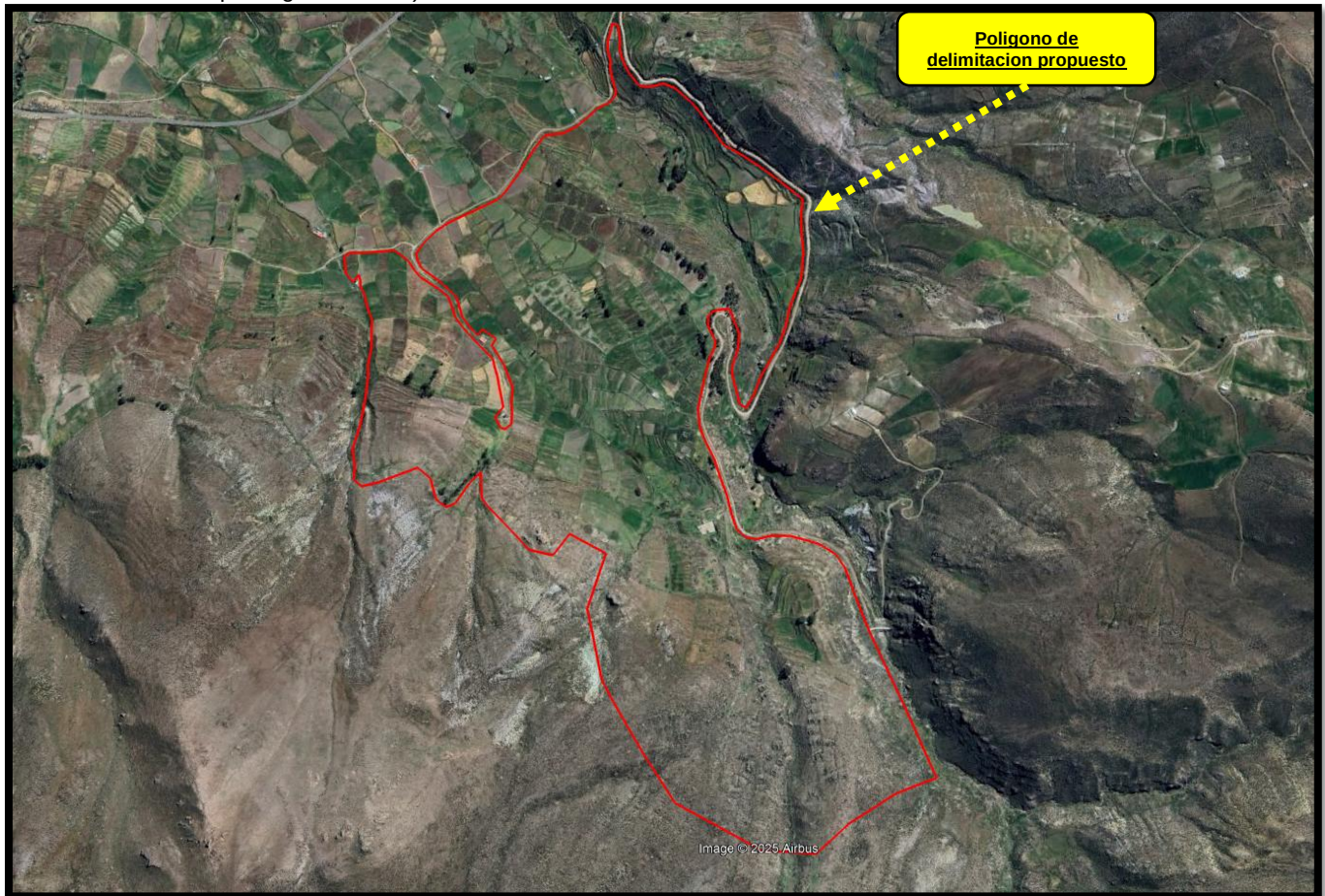


Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación del Complejo Arqueológico Uscallagta en referencia al distrito de Chivay. (Fuente: SIGDA- Ministerio de Cultura).



Foto N° 01: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza un recinto de planta rectangular en regular estado de conservación.



Foto N° 02: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza un conjunto de estructuras arquitectónicas de data prehispánica.



28 mar 2025 10:52:55 a. m.
19L 219477 8266142
Arequipa

Foto N° 03: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza una estructura arquitectónica de data prehispánica.



28 mar 2025 10:54:21 a. m.
19L 219477 8266116
Arequipa

Foto N° 04: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza otra estructura de data prehispánica de plata cuadrangular.



28 mar 2025 11:03:10 a. m.
19L 219493 8266000
Arequipa

Foto N° 05: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza las estructuras arquitectónicas de data prehispánica y el reservorio actual.



28 mar 2025 11:07:24 a. m.
19L 219502 8265923
Arequipa

Foto N° 06: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza el conjunto de estructuras arquitectónicas de data prehispánica.



28 mar 2025 11:40:33 a. m.
19L 219297 8265900
Arequipa

Foto N° 07: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza las estructuras arquitectónicas de data prehispánica y el conjunto de andenes.



28 mar 2025 11:40:35 a. m.
19L 219297 8265903
Arequipa

Foto N° 08: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza el conjunto de estructuras arquitectónicas de data prehispánica y el reservorio.



Foto N° 09: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza las estructuras arquitectónicas de data prehispánica y el conjunto de andenes.

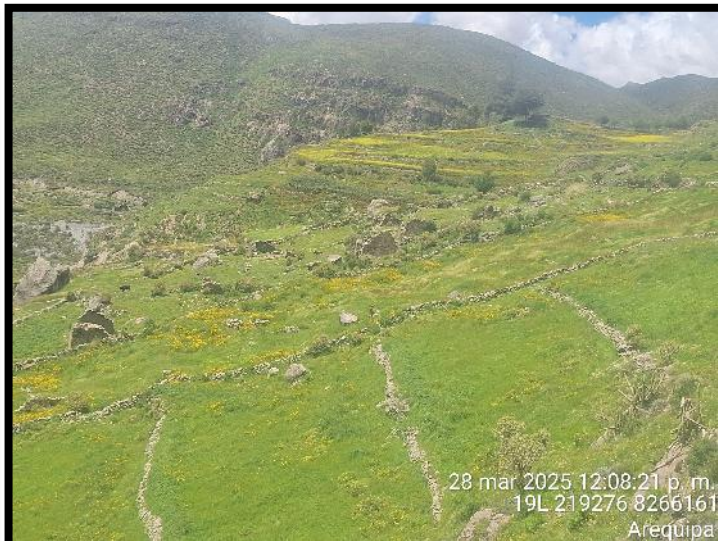


Foto N° 10: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza el conjunto de estructuras arquitectónicas de data prehispánica y el reservorio.



Foto N° 11: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza ambientes habitables elaborados con materiales precarios.



Foto N° 12: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza modificaciones en área con compromiso cultural.



Foto N° 13: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza la instalación de un cerco perimétrico en áreas culturales.

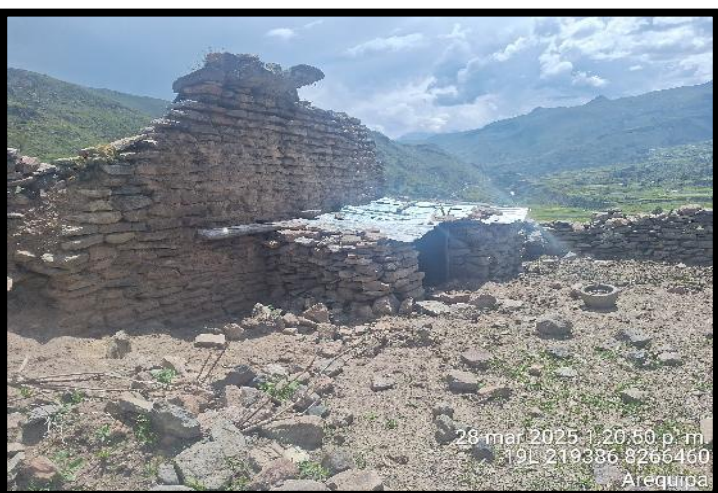


Foto N° 14: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza modificaciones al interior de los recintos de data prehispánica.



Foto N° 15: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza las estructuras arquitectónicas de data prehispánica.



Foto N° 16: correspondiente al 28 de marzo del 2025, en el que se visualiza andenes de data prehispánica los cuales viene siendo usados en la actualidad.

